ESTUDIO DE JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CONTRATACIÓN

El marco Constitucional y legal previsto en el Título XII, Capítulo II de la Constitución Política de Colombia que consagra la planeación en los organismos del Estado, en armonía con la Ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo del Decreto 1082 de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades públicas y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la administración estatal.

En cumplimiento de lo anterior, el municipio de Galapa - Atlántico, elaboró el presente estudio previo, integrado por los acápites descritos, esperando de esta manera identificar la necesidad que motiva la suscripción de un contrato estatal, y los elementos necesarios para desarrollar el procedimiento de escogencia del contratista que colaborará con la administración en la consecución de los fines estatales.

De acuerdo con lo anterior, esta administración municipal destaca la importancia de la contratación que se pretende realizar, iniciando por describir la necesidad que se tiene para el presente proceso de selección. De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, así como el de la distribución de riesgos que la entidad propone.

Se deberán realizar los estudios en los cuales se analice la conveniencia y la oportunidad de realizar la contratación de que se trate, tendrán lugar de manera previa a la contratación y busca contener criterios que permita la información pertinente y eficaz para desarrollar el presente proceso de contratación, en los siguientes términos:

Capítulo I: Descripción General		
1. Fecha de elaboración de Estudios Previos	AGOSTO DE 2025	
2. Nombre del funcionario que diligencia el Estudio Previo	ANGÉLICA MARÍA PADILLA BARROS	
3. Dependencia que lo requiere	SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIOECONÓMICA	
4. Tipo de contrato	***CONVENIO DE ASOCIACIÓN***	
Capítulo II: Descripción Técnica		
5. Descripción de la necesidad	Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.	

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

	Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho. Que las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".* Que con la observancia de estos principios, las entidades estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del Decreto 092 de 2017. Que para el caso concreto, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 dispone: *"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley".* Que los convenios de Asociación a que se refiere el artículo en mención, se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. Se trata entonces, de un

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

	instrumento que el legislador autoriza para el beneficio colectivo, es decir el interés general y en todo caso con acatamientos a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado. Que el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, establece las condiciones para adelantar un Proceso de Contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones: "(a) *Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;* *(b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato;* (…)" Subrayado fuera del texto original. Que el artículo 5 ibídem, dispone que dicha contratación "*(…) no estará sujeta a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio*". Que el municipio de Galapa es una de las entidades estatales autorizadas para suscribir convenios de asociación previstos y reglamentados por el Decreto 092 de 2017. Que bajo el propósito de procurar e incrementar el acceso y permanencia en la educación superior, en los niveles técnico, tecnológico y profesional de los estudiantes del municipio de Galapa, se hace necesario adelantar un convenio de asociación, toda vez que, el municipio busca incrementar la cobertura en educación superior para que los jóvenes bachilleres egresados de las diferentes instituciones educativas del municipio y provenientes de familias cuyos ingresos son insuficientes para sufragar sus estudios universitarios, puedan acceder a una oferta de formación superior y de esta forma, culminar con éxito sus carreras de pregrado, con el fin de disminuir la inequidad y lograr un verdadero progreso en el Municipio.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

<table>
<tr><td></td><td>Que el municipio de Galapa, en su Plan de Desarrollo 2024 – 2027 denominado: ¡Galapa, tierra de esperanza! bajo el capítulo Educación trazó "Gestionar la celebración de convenios con instituciones de educación superior para aumentar la oferta educativa en el territorio municipal." Buscando así, incrementar la cobertura en educación superior para que los jóvenes bachilleres egresados de las diferentes instituciones educativas del municipio de Galapa accedan a la oferta de formación superior.

Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario adelantar un convenio de asociación con una entidad sin ánimo de lucro con la idoneidad suficiente, que comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio y que pueda cumplir con el objeto contractual, con el cual se pretende: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE GALAPA Y LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE -UNIAUTONOMA-, PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACION SUPERIOR, EN LOS NIVELES TECNICO, TECNOLOGICO Y PROFESIONAL DE LOS ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE GALAPA".</td></tr>
<tr><td colspan="2">Capitulo III: Descripción y especificaciones del objeto a contratar.</td></tr>
<tr><td>6. Objeto del contrato</td><td>AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE GALAPA Y LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE -UNIAUTONOMA-, PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACION SUPERIOR, EN LOS NIVELES TECNICO, TECNOLOGICO Y PROFESIONAL DE LOS ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE GALAPA.

Los bienes y servicios que se pretenden convenir están codificados en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC, como se indica, a continuación:

<table>
<tr><th>ITEM</th><th>CÓDIGO UNSPSC</th><th>PRODUCTO</th></tr>
<tr><td>1</td><td>86121700</td><td>Universidades y politécnicos</td></tr>
<tr><td>2</td><td>86121701</td><td>Programas de pregrado</td></tr>
<tr><td>3</td><td>80141625</td><td>Servicio de gestión de programas de incentivos</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>6.1. Especificaciones del objeto a contratar</td><td>El alcance del objeto del contrato comprende:

a) Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para apoyar a la población beneficiada de este convenio.
b) Ofrecer formación de calidad, acceso y permanencia en la educación superior, en los niveles técnico, tecnológico y profesional</td></tr>
</table>

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

	a los jóvenes bachilleres beneficiarios de este convenio, con el fin de disminuir la inequidad y lograr un verdadero progreso en el Municipio. **c)** Brindar acceso a los estudiantes en los programas de pregrado que ofrece LA ESAL. **d)** Fomentar en los jóvenes las actitudes empresariales y propiciar sus prácticas laborales. **e)** Mejorar las condiciones de acceso al mercado laboral. **f)** Mejorar la oferta de formación profesional y hacerla pertinente y de calidad, de acuerdo con las exigencias del sector productivo. **g)** Incrementar la cobertura en educación superior para que los jóvenes bachilleres egresados de las diferentes instituciones educativas del municipio y provenientes de familias cuyos ingresos son insuficientes para sufragar sus estudios universitarios, puedan acceder a una oferta de formación superior. Los indicadores comprenden: **a)** Objetivo General: Número de estudiantes matriculados en los distintos programas de educación superior. **b)** Objetivos Específicos: - Beneficiarios atendidos. - Programas y proyectos de educación superior. - Número de personas capacitadas. Bajo este propósito, EL MUNICIPIO y LA ESAL otorgarán los recursos necesarios para cubrir la proyección de costos de las becas en los programas escogidos, que incluirá el noventa por ciento (90%) del valor de la matrícula del programa de pregrado durante el segundo semestre del 2025, y el setenta por ciento (70%) del valor de la matrícula de los minor/diplomados que ofrece la universidad, a favor de los estudiantes beneficiarios de este convenio, de conformidad con las obligaciones que asumirán las partes.
6.2. Obligaciones de las partes	- **OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** - **OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESAL:** Para desarrollar y ejecutar los objetivos del convenio la entidad ejecutora se obliga a: **a)** Cumplir a cabalidad el objeto del Convenio, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por EL MUNICIPIO y con fundamento en los respectivos soportes. **b)** Garantizar la calidad del servicio prestado, de acuerdo con la propuesta presentada y demás Documentos del Proceso. **c)** Facilitar la labor de seguimiento y control que realiza el supervisor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen. **d)** Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el objeto contractual del convenio.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

	e) Acreditar, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar–ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda. Igualmente, para la realización de cada pago derivado del convenio, el Contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes que le corresponden respecto del Sistema de Seguridad Social Integral. **f)** Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del convenio cuando a esta hubiere lugar. **g)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilataciones y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993, Decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes. **h)** Presentar la respectiva factura electrónica o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto convenido, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. **i)** El Contratista se obliga a mantener al MUNICIPIO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, LA ESAL mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal del MUNICIPIO ocasionados por LA ESAL o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. **j)** Ajustarse en su totalidad a las especificaciones contenidas en el presente proceso de contratación de régimen especial. **k)** Cumplir con el objeto del convenio con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe, ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con EL MUNICIPIO. **l)** Mantener actualizado su lugar de notificación durante la vigencia del convenio y cuatro (04) meses más, y presentarse en el MUNICIPIO, en el momento que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación, cuando a ello hubiere lugar. **m)** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio sean impartidas por EL MUNICIPIO. **n)** Cumplir con las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o cualquier acto de autoridad nacional o municipal vigente que tenga relación con el objeto del presente convenio. En caso de que

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

	cualquiera de las disposiciones normativas antes mencionadas ocasione gastos o costos no previstos, éstos serán a cargo de LA ESAL. **o)** Mantener estricta reserva y confidencialidad de toda la información y documentación que le haya sido asignada en desarrollo de los objetivos del convenio. - **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA ESAL:** Para desarrollar y ejecutar los objetivos del convenio, la ESAL se obliga a: **a)** Desarrollar el objeto del convenio en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad, de conformidad con los parámetros establecidos dentro del plazo y las condiciones que le indique EL MUNICIPIO. **b)** Ajustarse en su totalidad a las especificaciones contenidas en la propuesta hecha al MUNICIPIO, cumpliendo rigurosamente con los tiempos objeto del convenio, salvo por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente certificado por autoridad competente. **c)** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio sean impartidas por el Municipio. **d)** Realizar el proceso de legalización de beneficiarios nuevos admitidos por la ESAL y renovación de antiguos que cumplan con los requisitos establecidos para el otorgamiento de las Becas para el ingreso a la ESAL mediante el proceso de matrícula y demás a que haya lugar con el fin de garantizar el acceso y permanencia a los jóvenes bachilleres beneficiarios de este convenio. **e)** Garantizar la idoneidad del personal necesario para el desarrollo de los programas educativos, bajo el propósito de cumplir con el objeto del presente convenio. **f)** Suministrar al municipio, en medio físico y digital, los datos básicos de los estudiantes matriculados que forman parte de los programas, así como información relacionada al rendimiento académico de cada uno de ellos. **g)** Presentar certificación de matrícula académica y financiera de los estudiantes para el 2025-II. **h)** Disponer y designar el personal con idoneidad técnica, jurídica y administrativa que permitan el seguimiento, ejecución y el correcto desarrollo del convenio. **i)** Participar en las reuniones de seguimiento que sean programadas por EL MUNICIPIO. **j)** Presentar informes de avance de cortes académicos de los beneficiarios, exigidos por el supervisor del convenio, que certifiquen la ejecución del objeto del convenio cuando aplique, de conformidad con las normas que regulan la materia sobre tratamiento de datos e información sensible. **k)** Constituir, ampliar, prorrogar o modificar las garantías en el evento en que se aumente el valor del Convenio, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones. Así mismo, la ESAL debe reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. De lo anterior la ESAL debe comunicar a la compañía de seguros.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

	l) Para que el municipio proceda al desembolso de los recursos, el asociado deberá aportar el soporte de la inversión realizada con los recursos entregados por parte del MUNICIPIO y los aportados por la ESAL, las cuales deben cumplir con todos los requisitos legales. **m)** Realizar entrega al Municipio de informe sobre la ejecución técnica, administrativa, operativa y financiera, de acuerdo con las orientaciones del supervisor y con los soportes respectivos. **n)** Suscribir acta de liquidación previa terminación del convenio y de informe final de ejecución, avalado por el supervisor del acto contractual. **o)** Verificar el cumplimiento de los requisitos para renovar la beca a los estudiantes beneficiarios del convenio, a saber: 1) Mantener un promedio acumulado semestral de tres puntos siete (3,7) para conservar los beneficios del presente convenio. 2) Matricular y mantener el número mínimo de créditos exigidos por la ESAL según el respectivo programa de pregrado escogido. 3) No haber sido objeto de sanciones disciplinarias por parte de los órganos competentes de la ESAL. 4) Comportarse en debida forma, esto de acuerdo con los lineamientos de la institución. 5) Atender las recomendaciones coordinadas por la ESAL y el MUNICIPIO. 6) Las demás inherentes y necesarias para la renovación de la beca. **p)** Notificar al MUNICIPIO cuando se configure alguna de las causales de terminación del beneficio, a saber: 1) Por abandono injustificado del programa. 2) Por el retiro del estudiante, por razones académicas o no académicas del programa escogido. 3) Por mala conducta sancionada por el órgano competente de la ESAL. 4) Por incumplimiento del nivel académico exigido o incumplimiento de las condiciones que hicieron al estudiante merecedor de este beneficio en un todo. 5) Por el incumplimiento de los requisitos de renovación. 6) Por expresa voluntad del beneficiario. 7) Completar el número de semestres para el cual fue admitido el estudiante. 8) Adulteración de documentos, presentación de información falsa o inconsistente. - **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Para desarrollar y ejecutar los objetivos del convenio el MUNICIPIO se obliga a: **a)** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993. **b)** Liderar la planeación y ejecución del convenio, permitiendo así el seguimiento y el correcto desarrollo del mismo. **c)** Cancelar a la ESAL el valor del presente convenio en las condiciones y oportunidades pactadas. **d)** Verificar el cumplimiento de los requisitos para la asignación de becas, a saber: 1) El estudiante debe ser bachiller. 2) Ser residente del municipio de Galapa y ser perteneciente al Sisbén del municipio, debidamente certificado en la base de datos del Departamento Nacional de Planeación. 3) Buen desempeño académico en sus estudios secundarios, calificado como excelente o sobresaliente en sus resultados. 4) Presentar resultados de notas académicas de los dos

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

	últimos años escolares de educación secundaria cursados. 5) Ser admitido, previa presentación de las pruebas requeridas según el programa académico escogido. 6) Presentar informe individual de las pruebas de Estado Saber Pro del ICFES. 7) Los estudiantes que se beneficiarán de este convenio deben ser admitidos, conforme a los procesos, políticas y reglamentos internos de la ESAL. **e)** Suministrar a la ESAL en forma oportuna la información requerida, así como todos aquellos documentos e insumos que requiera para el desarrollo la actividad encomendada. **f)** Ejercer la supervisión del convenio para exigir a la ESAL la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. **g)** Cumplir y hacer cumplir las obligaciones pactadas en el presente convenio y en los documentos que de él forman parte. **h)** Resolver las peticiones presentadas por la ESAL en los términos contemplados por la Ley. **i)** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto del convenio.
6.3. Plazo de ejecución del contrato	El plazo estimado para la ejecución del presente convenio será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), contados a partir de la suscripción del acta de inicio o aprobación del inicio a través de la plataforma de SECOP II, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
6.4. Lugar de ejecución	Municipio de Galapa (Atlántico)
Capítulo IV: Descripción Financiera del contrato	
7. Valor Estimado del Contrato	El presupuesto oficial estimado del presente convenio asciende a la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS M/L ($869.458.716)** discriminados así: **a)** Aporte del MUNICIPIO: La suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L ($487.667.376).** **b)** Aporte mínimo de la ESAL: **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/L ($381.791.340).** Los aportes se realizarán de conformidad con las siguientes especificaciones: **a)** El MUNICIPIO aportará el porcentaje (%) establecido de la siguiente forma: **1)** Financiación de la matrícula de pregrado: El MUNICIPIO financiará el sesenta por ciento (60%) del valor de la matrícula de todos los programas académicos ofrecidos por la ESAL en los que se matriculen los estudiantes favorecidos para el semestre 2025-II, previa verificación del listado oficial aprobado y presentado por el

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

MUNCIPIO a la ESAL. **2)** Financiación de la matrícula de Minor/Diplomados: El MUNICIPIO financiará el setenta por ciento (70%) del valor de la matrícula de minor/diplomados de los estudiantes favorecidos para el semestre 2025-II.

b) La ESAL deberá aportar el porcentaje ofrecido, de la siguiente forma: **1)** Financiación de la matrícula de pregrado: La ESAL financiará el treinta por ciento (30%) del valor de la matrícula de todos los programas académicos ofrecidos por la ESAL en los que se matriculen los estudiantes favorecidos para el semestre 2025-II, previa verificación del listado oficial aprobado y presentado por el MUNCIPIO a la ESAL.

Para efectos de lo anterior, el valor de las matrículas corresponderá a los créditos matriculados financiera y académicamente, previa certificación emitida por el Director de Admisiones y Registros de la ESAL. Así mismo, el MUNICIPIO entregará oficialmente a LA ESAL, copia simple de la lista de aspirantes y potenciales estudiantes favorecidos, con la calidad acreditada para obtener el beneficio acordado en el presente convenio. El diez por ciento (10%) restante del valor de la matricula académica estará a cargo de los estudiantes beneficiados y el treinta por ciento (30%) en los minor/diplomados respectivamente.

NOTA: El MUNICIPIO se reserva el derecho a realizar aportes adicionales a los estudiantes beneficiados en el convenio, en servicios académicos ofrecidos por la ESAL dentro de su programa de formación como Seminarios y Cursos de Idiomas Extranjeros, con el objetivo de fortalecer sus competencias y habilidades, y puedan culminar exitosamente sus estudios profesionales.

De conformidad con los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

No. CDP	Fecha CDP	Fuente	Denominación	Valor
2025.CEN.01.001033	15/08/2025	1011-1.2.3.1.16	Impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos	$270.000.000
		1068-1.3.3.1.00	Recursos del Balance de libre destinación	$17.667.376
		2024-	Rb Dividendos	$200.000.000
			Valor Total	$487.667.376

7.1. Forma de Pago

La forma de pago del convenio, será la siguiente:

- **DESEMBOLSOS:** El valor aportado por el MUNICIPIO se cancelará a LA ESAL, así:

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

	Un PAGO FINAL, correspondiente al cien por ciento (100%) del valor aportado por el municipio. Este pago estará ajustado y sujeto al número de créditos efectivamente matriculados por los estudiantes beneficiarios en el periodo académico correspondiente. Este desembolso se calculará con base en el informe final presentado por la Universidad. En caso de que el número de créditos matriculados por los estudiantes sea inferior al estimado en el presupuesto inicial, el desembolso final será ajustado proporcionalmente, de acuerdo con el monto ejecutado por LA ESAL en el marco del convenio, asegurando que los pagos estén alineados con la ejecución real del convenio y bajo el propósito de minimizar el riesgo de inconsistencias financieras. Lo anterior, previo el cumplimiento de las siguientes condiciones: **a)** Presentación de factura o cuenta de cobro que cumpla con todos los requisitos de ley. **b)** Una vez sean matriculados los estudiantes beneficiarios del programa, se deberá expedir un certificado por el Departamento de Admisiones o quien haga sus veces, donde se certifique la matrícula financiera de los mismos. **c)** Cumplir con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **d)** Certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato. **e)** Para el pago final, la ESAL deberá presentar certificación del Director de Admisiones y Registros o quien haga sus veces, donde certifique los créditos matriculados financiera y académicamente. **f)** Presentación de certificación a la fecha, expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la cual se acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riegos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y S.E.N.A. Para el cumplimiento del objeto contractual, el MUNICIPIO aclara que el pago estará sujeto al PAC y/o situación de fondos por parte del Municipio, este valor corresponderá a los estudiantes que se matriculen oficialmente en cada semestre. El valor de los aportes del MUNICIPIO, podrá disminuir en el evento en que la ESAL no logre acreditar el número de estudiantes efectivamente matriculados; por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito. Por lo cual se compromete a devolver al MUNICIPIO los excedentes si al momento de liquidar el convenio el valor económico recibido es mayor que el número de estudiantes efectivamente matriculados.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

	Las sumas de dinero que entregue el MUNICIPIO y LA ESAL como aporte al presente convenio, se entenderán de la siguiente manera: - **Porcentaje del MUNICIPIO:** 56,09%. - **Porcentaje de la ESAL:** 43,91%.
Capítulo V: Modalidad de Selección del Contratista y Fundamentos Jurídicos.	
8. Modalidad de selección y su justificación	El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución". En desarrollo de este mandato constitucional el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los Derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". Por su parte la Ley 489 de 1998 en el artículo 95 establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Así mismo el artículo 96 ibídem, autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones. La misma Ley define estos negocios jurídicos como convenios de asociación y establece que deben celebrarse de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Estado para la satisfacción de los intereses y necesidades colectivas, requiere el aprovisionamiento de bienes y servicios y la ejecución de obras, lo cual obtiene mediante la contratación de los particulares o de las entidades que lo integran; es decir, los convenios suscritos persiguen el interés general, pues es un medio o instrumento al que recurren éstas en aras de conseguir sus objetivos institucionales, desarrollar sus funciones y cumplir la misión que dentro del Estado y la sociedad les ha sido confiada. Por ello, el convenio de asociación es una forma de actividad administrativa, dado que tiene por objeto la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, en armonía con los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ésta para su logro. Así las cosas, estos acuerdos de voluntades no constituyen simple convenios

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

	estatales, en los cuales existe un colaborador de la administración que obtiene un lucro por la prestación de servicios, suministro de bienes u obras, aquí existe un interés común de las partes que concurren a la celebración del negocio jurídico. Este interés común a las partes se encuentra estructurado para ser un vehículo contractual, financiero y técnico a través del cual se cumplen objetivos claramente delimitados, tanto para la entidad estatal como para la Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL. El artículo 2 del Decreto 092 de 2017, establece las condiciones para adelantar un Proceso de Contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones: *"(a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;* *(b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; (…)"* Subrayado fuera del texto original. El artículo 5 ibidem, dispone que dicha contratación "(…) no estará sujeta a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio". De conformidad con lo anterior, el MUNICIPIO adelantará un convenio de asociación con una entidad sin ánimo de lucro con la idoneidad suficiente, que comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio y que pueda cumplir con el objeto contractual.
Capítulo VI: Documentos del proveedor	
9. Documentos del proveedor	- **ASPECTOS VERIFICABLES** El municipio de Galapa se reserva el derecho de corroborar la autenticidad de los datos suministrados en la propuesta, y el proponente autoriza a todas las entidades, personas o empresas que de una u otra forma se mencionen en los documentos presentados, a suministrar la información que se requiera, a visitar sus instalaciones o a solicitar información de cualquiera de sus

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

	empleados, en caso de considerarlo necesario. Para el caso que nos ocupa, por tratarse de un Convenio de Asociación no sujeto a competencia, no se aplicarán factores de evaluación ni de ponderación, siendo en este caso, la verificación y comprobación del cumplimiento de los requisitos jurídicos y técnicos, la base para la aprobación de la oferta presentada. Los requisitos se determinan considerando las condiciones mínimas con las que debe cumplir la oferta, de tal suerte que se garantice que el futuro asociado cuente con la capacidad e idoneidad suficientes para ejecutar el objeto del contrato. El oferente deberá acreditar los requisitos de verificación que a continuación se describen. - **CAPACIDAD JURÍDICA** La oferta debe venir acompañada de los documentos que se relacionan a continuación necesarios para la verificación jurídica, a saber: **a) PROPUESTA DEBIDAMENTE FIRMADA:** Adjuntar presentación de la propuesta debidamente firmada por el representante legal de la ESAL. **b) DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** Junto con la propuesta, se deberá aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la ESAL. **c) NO ENCONTRARSE BAJO LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD:** No encontrarse bajo las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en el artículo 8 y siguientes de la Ley 80, Ley 1150, Ley 1474 y demás normas complementarias; para tal fin deberán presentar declaración bajo la gravedad de juramento de no encontrase en tal situación (FORMATO 1). **d) CERTIFICADO VIGENTE DE CONSTITUCIÓN, EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:** Deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal para entidades sin ánimo de lucro, expedido por la respectiva Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días anteriores al cierre de la presente, donde conste quién ejerce la representación legal, las facultades del mismo, el objeto social, dentro del cual se debe hallar el objeto del presente proceso y la duración de la sociedad, o el documento que haga sus veces. **e) AUTORIZACIÓN JUNTA O ASAMBLEA SOCIOS:** Cuando el representante legal de la firma tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano competente. En el evento que del contenido del

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

	certificado expedido por la Cámara de Comercio se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos. **f) CERTIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE APORTES PARAFISCALES:** Todos los proponentes (sean personas naturales, jurídicas o los integrantes de consorcios o uniones temporales) deberán acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral en salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF, cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 y el artículo 50 de la Ley 789. En el caso de personas jurídicas, se acreditará mediante certificación expedida por el revisor fiscal cuando éste exista por requerimiento de ley, o por el representante legal en los demás casos, en la que de manera expresa deberá constar que se encuentra a Paz y Salvo por dichos conceptos, certificación que debe referirse a los últimos seis meses (art. 50 Ley 789 de 2002, Ley 1607 de 2012 y demás normas complementarias y modificatorias). **g) BOLETÍN DE RESPONSABILIDAD FISCAL:** El MUNICIPIO, de conformidad con lo previsto en la ley, verificará los antecedentes fiscales del oferente aportados en su propuesta, para tal fin deberán anexar certificado de responsabilidad fiscal del representante legal de la ESAL y de la persona jurídica de no ser responsables fiscales de la Contraloría General de la República de acuerdo al último boletín emitido por dicha entidad. **h) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS:** El MUNICIPIO, de conformidad con lo previsto en la ley, verificará los antecedentes disciplinarios del oferente aportados en su propuesta, para lo cual deberá aportar certificación de no reportar antecedentes disciplinarios, expedida por la Procuraduría General de la Nación, la cual se encuentre vigente. El proponente deberá anexar certificado del representante legal de la ESAL y de la persona jurídica. **i) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES:** No estar inscritos en el Boletín de Antecedentes Judiciales, para tal fin deberán aportar la certificación de no reportar antecedentes judiciales, expedida por la Policía Nacional de Colombia del representante legal de la ESAL y de la persona jurídica. **j) CERTIFICADO DE REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS (RNMC):** No reportar multas en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC (página Web de la Policía Nacional de Colombia), para tal fin deberán aportan la certificación de no

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

	reportar antecedentes multas en el RNMC, expedida por la Policía Nacional de Colombia del representante legal. **k) REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 la ley 2097 de 2021, "El deudor alimentario moroso sólo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado". Por consiguiente, el proponente persona natural o el representante legal de la persona jurídica proponte singular o integrante de proponente plural, no podrá encontrarse en el REDAM. **l) LIBRETA MILITAR:** En cumplimiento del artículo 11 del Decreto 2150 de 1995 que modifica el artículo 36 de la Ley 48 de 1993, el MUNICIPIO consultará y verificará en la página de la Jefatura de Reclutamiento del Ejército Nacional que el proponente, el representante Legal de la persona jurídica, cada uno de los representantes legales de los integrantes de la figura asociativa y el represente legal del consorcio o unión temporal y del proponente asociativo tengan definida su situación militar. Esta verificación se hará únicamente a los hombres menores de 50 años, nacionales colombianos y aplicará su participación en el presente proceso, sin embargo, el representante legal del proponente adjudicatario deberá tener resuelta su situación militar a efectos de suscribir el contrato, conforme lo dispuesto por las normas señaladas anteriormente. **m) REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO:** La ESAL deberá allegar fotocopia del Registro Único Tributario RUT, en el que indique a que régimen pertenece. **n) COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** El Oferente deberá proceder al diligenciamiento del compromiso anticorrupción y entregarlo con la oferta debidamente firmado (FORMATO 3). **o) COMPROMISO DE TRANSPARENCIA:** El proponente deberá allegar el formato establecido por la entidad debidamente firmado (FORMATO 4). **p) HOJA DE VIDA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA:** Se deberá anexar el formato de hoja de vida de la persona jurídica. - **CAPACIDAD TÉCNICA (EXPERIENCIA E IDONEIDAD)** **a) OBJETO:** El objeto social de la ESAL deberá permitir el cumplimiento y desarrollo del objeto a convenir y su duración no debe ser inferior a la vigencia del convenio y un (1) año más.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

	b) VIGENCIA: La ESAL deberá estar constituida por lo menos con cinco (05) años de anticipación a la celebración del convenio. **c) EXPERIENCIA MÍNIMA:** Teniendo en cuenta que para la celebración de convenio de asociación con entidad sin ánimo de lucro de que trata el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, se requiere que la entidad sea idónea y cuente con amplia experiencia, en tal sentido, para acreditar la experiencia deberá presentar mínimo dos (02) convenios y/o contratos ejecutados con entidades públicas y/o privadas debidamente ejecutados y terminados, cuyo objeto sea similar o relacionado al del proceso que se convoca. Para acreditar la experiencia deberá aportar copia de los convenios y/o certificaciones de experiencia. Las certificaciones deben cumplir con los siguientes requisitos con la finalidad de que sean verificables: **1.** No. del contrato o convenio (si lo tiene) **2.** Fecha de suscripción **3.** Nombre de la entidad o persona contratante que certifica, dirección y teléfono. **4.** Nombre del proponente o contratista a quien se le expide la certificación. **5.** Objeto, obligaciones u actividades, las cuales debe comprender actividades relacionadas con el objeto a contratar. **6.** Valor del contrato. **7.** Fecha de inicio del contrato o de suscripción del mismo. **8.** Plazo de ejecución y/o fecha de terminación. **9.** Nombre, firma y cargo de quien expide la certificación. **d) REPUTACIÓN:** La entidad privada sin ánimo de lucro para ser de reconocida idoneidad debe tener una buena reputación en el Sistema de Compra Pública y en sus grupos de interés. Para verificar la reputación de la entidad privada sin ánimo de lucro, el MUNICIPIO debe revisar los antecedentes fiscales, disciplinarios y penales de los administradores de la ESAL que aparezcan en el respectivo certificado de existencia y representación legal no mayor a treinta (30) días aportado por la ESAL, así como verificar que esos individuos no estén en la categoría de personas políticamente expuestas. A su vez, la Entidad Estatal debe revisar la trayectoria y el desempeño de la ESAL en la ejecución de proyectos similares a los que va a financiar revisando la experiencia de la ESAL y la cual se encuentre publicada en el SECOP II.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

	e) ACREDITACIONES: La ESAL debe certificar que cuenta con las acreditaciones para prestar los servicios de educación superior del Ministerio de Educación Nacional. **f) APORTES:** La ESAL proponente deberá acreditar que cuenta en su haber con los recursos que aportará a la ejecución del convenio mediante certificación bancaria o certificación expedida por el representante legal en la que se indique el valor disponible de recursos, los cuales deberán coincidir con el aporte que ofrezca.
Capítulo VII: Garantías.	
10. Garantías	Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, LA ESAL, debe constituir en favor del Municipio, una garantía única, de conformidad con lo dispuesto especialmente en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto Nacional 1082 de 2015. Tratándose del contrato de seguro, la garantía no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente, según se preceptúa en el artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015. La garantía otorgada por el ESAL debe cubrir: **a) CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES:** Surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. Este amparo cubrirá a la entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del convenio, así como de su cumplimiento tardío o de cumplimiento defectuoso, cuando ellas sean imputables a la ESAL. Además de estos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas en el contrato y el valor será como mínimo del diez por ciento (10%) del valor total del convenio, otorgada con vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el previsto para su liquidación (4 meses más). **b) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones de la ESAL y que protejan a la entidad de las eventuales reclamaciones de terceros, por valor equivalente a 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV) con vigencia por todo el período de ejecución del contrato. **c) CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y por un término igual al del plazo de ejecución del contrato y 6 meses más. **d) PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por el diez por cinco (5%) del valor total del contrato y por un término igual al del plazo de ejecución y 3 años más. La ESAL deberá hacer entrega de estas garantías dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la firma del convenio en la oficina jurídica del Municipio de Galapa, las cuales, si están constituidas en debida forma, serán aprobadas por la misma y son requisito de ejecución del respectivo convenio. La ESAL se obliga a ampliar, modificar y prorrogar la garantía, en el evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue o suspenda su

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

	vigencia. No obstante, lo anterior, en cualquier evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue su vigencia, la ESAL se obliga a realizar lo pertinente para la ampliación o prórroga de la correspondiente garantía. La ESAL deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula. Será de cargo de la ESAL el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía.
Capitulo VIII: Supervisión.	
11. Designación y funciones del supervisor	De conformidad con la Ley 1474 de 2011, artículo 83, la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del convenio, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. La Supervisión del Convenio que se suscriba, estará a cargo de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIOECONÓMICA, quien tendrá a cargo la ejecución de las siguientes actividades: - **FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** **a)** Tendrá las funciones que por la índole y la naturaleza del convenio le sean propias, las establecidas en el Estatuto General de la Contratación Pública y responderá conforme a lo normado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, artículo 82 y siguientes de la ley 1474 de 2011 y demás normas pertinentes. **b)** Sugerir, en caso de ser necesario, la suspensión temporal del convenio. Para estos efectos, el supervisor debe verificar que el convenio se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución. **c)** Suscribir acta de inicio del convenio. **d)** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del convenio y las fechas de cumplimiento contractual. **e)** Verificar el pleno cumplimiento por parte del contratista del objeto y las obligaciones contenidas en el convenio. **f)** Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del convenio. **g)** Informar por escrito a la oficina jurídica, de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa. **h)** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del convenio y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo. **i)** Solicitar las modificaciones al convenio cuando las condiciones del servicio lo requieran.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

	j) Certificar respecto al cumplimiento del contratista, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos y suscribir las actas de suspensión y reinicio respectivas, remitiéndolas a la oficina jurídica, junto con el correspondiente certificado de modificación de las garantías presentadas por la ESAL, para su debida aprobación. **k)** Hacer seguimiento a los informes que deba rendir la ESAL. **l)** Enviar a la oficina jurídica, los informes de supervisión que se emitan con ocasión del convenio, con la debida documentación soporte y en los plazos y oportunidades que la periodicidad del convenio amerite, indicando en ellos el porcentaje de ejecución del convenio. **m)** Verificar el pleno cumplimiento por parte del Contratista de la obligación de pagar oportunamente y en los montos legales, sus aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones.
Capitulo IX: Estimación, Tipificación y Asignación de los Riesgos Previsibles.	
12. Riesgos	El MUNICIPIO, con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riegos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de estos. (Ver matriz anexa)
NOMBRE	ANGÉLICA MARÍA PADILLA BARROS
CARGO	SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIOECONÓMICA

Proyectó: Eliana Algarín R. // Asesora Jurídica Externa.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa